

|                                                                                                                                           |                              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
| <br><b>PUTUMAYO</b><br>GOBERNACIÓN<br>NIT. 800.094.164-4 | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CODIGO: FT-OC-141 |
|                                                                                                                                           | RESPUESTA A OBSERVACIONES    | VERSION: 01       |
|                                                                                                                                           |                              | FECHA: 20/11/2015 |

San Miguel Agreda de Mocoa, 19 de octubre de 2026

|                |                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto:</b> | RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.                                                                                                                        |
| <b>Ref.:</b>   | PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SDSA-SAMC-017-2026                                                                                                                                 |
| <b>Objeto:</b> | "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA VOCES JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO". |

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SDSA-SAMC-017-2026**, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad da respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN NO. 1. PRESENTADA POR CORPORACION CENTRO DE INNOVACION INVESTIGACION Y EMPRENDIMIENTO REGIÓN INNOVA.**

**OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.6.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

En atención a lo establecido en el numeral 5.6.2 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SDSA-SAMC-017-2026, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el indicador habilitante de rentabilidad del patrimonio, actualmente establecido en un valor mayor o igual a 0,23 (23%), con el propósito de reducirlo a un valor mayor o igual a 0,20 (20%), atendiendo a los resultados del análisis del sector elaborado por la propia Administración y a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal; en efecto, de conformidad con la información financiera incorporada en la página 105 del análisis del sector, la Entidad examinó una muestra de treinta y ocho (38) empresas, cuyos indicadores de rentabilidad del patrimonio presentan una dispersión significativa, con valores comprendidos entre -0,28 y 0,61.

Del examen individual de los resultados se advierte que únicamente diecisiete (17) empresas, equivalentes al 44,7% de la muestra, alcanzan el indicador mínimo de 0,23, mientras que las veintiuna (21) restantes, correspondientes al 55,3%, registran niveles inferiores; esta circunstancia evidencia que el umbral adoptado supera la rentabilidad efectivamente acreditada por la mayoría de los agentes económicos considerados en el propio estudio que sustenta la estructuración del proceso.

Adicionalmente, si bien en el mismo análisis del sector se señala que el indicador se determinó a partir de un promedio estadístico de 0,227, debe advertirse que la media aritmética no constituye necesariamente la medida más representativa para establecer un requisito mínimo habilitante, particularmente cuando la muestra presenta valores extremos y una dispersión apreciable; en contraste, al ordenar los treinta y ocho (38) registros de rentabilidad del patrimonio contenidos en el estudio, se obtiene una mediana de 0,20 (20%), medida de tendencia central que permite identificar el punto medio de la distribución, reduciendo la incidencia de los valores atípicos y ofreciendo un referente técnicamente razonable para la determinación del umbral exigible; su aplicación permitiría que diecinueve (19) de las treinta y ocho (38) empresas de referencia alcanzaran el indicador, sin que ello implique prescindir de la exigencia de rentabilidad operacional positiva.

En ese sentido, resulta pertinente recordar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, exigencia que debe observarse conjuntamente con los criterios de determinación de requisitos habilitantes previstos en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; bajo este marco, la utilización del promedio estadístico como requisito mínimo debe acompañarse de una justificación objetiva de su necesidad frente a las condiciones particulares de ejecución contractual, sin que su sola correspondencia matemática con los datos del sector constituya fundamento suficiente para adoptar un umbral que

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001  
Conmutador (57+8) 4206600 - Fax: 4295196 - Pagina web: [www.putumayo.gov.co](http://www.putumayo.gov.co)

|                                                                                                                                           |                              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
| <br><b>PUTUMAYO</b><br>GOBERNACIÓN<br>NIT. 800.094.164-4 | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CODIGO: FT-OC-141 |
|                                                                                                                                           | RESPUESTA A OBSERVACIONES    | VERSION: 01       |
|                                                                                                                                           |                              | FECHA: 20/11/2015 |

restringe la participación de una proporción mayoritaria de las empresas analizadas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 5.6.2 del pliego de condiciones, estableciendo como requisito habilitante de rentabilidad del patrimonio un indicador MAYOR O IGUAL A 0,20 (20%), por tratarse de un parámetro respaldado en la distribución estadística de la muestra utilizada por la Entidad, que mantiene una exigencia objetiva de capacidad organizacional y favorece condiciones de concurrencia más amplias, sin que del análisis del sector se desprenda una justificación específica que haga indispensable conservar el umbral actualmente exigido, o por lo menos establecerlo en el índice que arrojó el análisis del sector es decir 22% como máximo.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES RESPECTO A LA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.**

**Objeto:** “SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA VOCES JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”.

En atención a la observación formulada al numeral 5.6.2 del proyecto de pliego de condiciones del proceso SDSD-SAMC-017-2026, mediante la cual se solicita reducir la rentabilidad del patrimonio de un valor mayor o igual a 0,23 a 0,20, o subsidiariamente a 0,22, la Gobernación del Putumayo informa que **NO ACEPTA** la solicitud. El indicador cuestionado no fue fijado a partir de una apreciación aislada ni de un valor arbitrario: corresponde a la estructuración financiera y organizacional incorporada en el análisis del sector, efectuada con información empresarial a 31 de diciembre de 2025 para la actividad económica CIIU 8230 (Organización de convenciones y eventos comerciales), con una muestra de 38 sociedades. Su determinación consideró la distribución de los resultados mediante histograma y la aplicación del promedio como medida estadística, obteniendo el estudio un resultado de 0,227, expresado a dos decimales como 0,23. Por ello, tampoco resulta acertado afirmar que el resultado del estudio deba establecerse en 0,22, pues ese valor supondría trunca, y no redondear, la cifra consignada.

El observante propone reemplazar el promedio por la mediana de 0,20 debido a la dispersión de los registros. Sin embargo, el hecho de que ambas medidas conduzcan a valores distintos no permite concluir que la primera sea improcedente o que la segunda resulte obligatoria para la determinación de requisitos habilitantes. La mediana describe la posición central de las observaciones ordenadas, mientras que el promedio incorpora la magnitud de todos los resultados de la muestra; son medidas estadísticas diferentes, cuya utilización debe apreciarse en el contexto del análisis realizado. En este proceso, el promedio se utilizó junto con el examen de frecuencias y la información financiera del sector. La sola existencia de valores superiores e inferiores al promedio no demuestra que el umbral establecido carezca de justificación técnica ni constituye, por sí misma, fundamento para sustituir la metodología publicada por otra que produzca un requisito menor.

Respecto de la afirmación según la cual únicamente 17 de las 38 empresas examinadas alcanzan el 0,23, debe precisarse que esa proporción describe el cumplimiento de un indicador dentro de una muestra de referencia, y no la composición ni la capacidad integral del universo de eventuales oferentes del proceso. La reducción solicitada a 0,20 elevaría de 17 a 19 el número de registros de la muestra que satisfacen exclusivamente la rentabilidad del patrimonio; por su parte, un umbral de 0,22 lo elevaría a 18. Estas diferencias no acreditan, por sí solas, la existencia de una restricción injustificada a la concurrencia, como tampoco la normativa exige que el valor habilitante coincida con la mediana o que sea alcanzado por más de la mitad de las empresas observadas.

|                                                                                                                                           |                              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
| <br><b>PUTUMAYO</b><br>GOBERNACIÓN<br>NIT. 800.094.164-4 | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CODIGO: FT-OC-141 |
|                                                                                                                                           | RESPUESTA A OBSERVACIONES    | VERSION: 01       |
|                                                                                                                                           |                              | FECHA: 20/11/2015 |

El análisis debe atender a la finalidad del requisito y a su integración con los demás indicadores exigidos, no exclusivamente al porcentaje de empresas que supera cada umbral considerado aisladamente.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.5.3 y 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional constituye un requisito habilitante cuya exigencia debe guardar adecuación y proporcionalidad con el contrato, a partir del análisis del sector y las condiciones del proceso. La rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con los recursos propios y permite valorar la eficiencia de su utilización, complementando la rentabilidad del activo y los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses. En el suministro de bienes y servicios logísticos previsto para los espacios de participación de las juventudes, la entidad debe verificar que los interesados cuenten con condiciones organizacionales consistentes con las obligaciones de coordinación, provisión y ejecución contractual. El requisito de 0,23 responde al referente sectorial documentado y se exige de manera general y objetiva a los interesados, sin otorgar puntaje ni favorecer a un proponente determinado. Por las razones expuestas, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene, sin modificación, la rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,23 prevista en el numeral 5.6.2 del pliego de condiciones.

Cordialmente,



**ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ**  
Secretario de Desarrollo Social Departamental

|             |                                |                      |                                               |                                                                                       |
|-------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró PJ: | MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO | Profesional de Apoyo | Secretaría de Desarrollo Social Departamental |  |
|-------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|